



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 318993de 22.05.2012
R-149-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 146

Reclamo N° 51 de 07.03.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 5100160420 DE 31.12.2010
Resolución de Primera Instancia N° 106
de 08.05.2012
Fecha de notificación 10.05.2012

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 547 de 23.05.2012, de la Secretaría Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 106 de 08.05.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Formúlense denuncias según corresponda.

Anótese y comuníquese.


Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


Secretario

Lon AAL/JLVP/MHH/mhh

29.05.12

28.06.12

R 149-12

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 51/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- 8 MAYO 2012

RESOLUCIÓN N° 100

VALPARAÍSO,

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 51 de 07.03.2011 del Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., por cuenta de los señores NUTRIPRO S.A., R.U.T. N° 96.676.470-8, en que interpone reclamación por errónea clasificación arancelaria de mercancías amparadas por D.I. N° 5100160420-5, de fecha 31.12.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. 5100160420-5, de fecha 31.12.2010, se solicitó a despacho en el ítem N° 1 la cantidad de 105 Balas con un peso de 14.180 KB y 10.907,6923 (E) conteniendo un total de 35.000 unidades de bolsas Bolsacachupin; alimento para perros: Financiera Comercial Lecanda-F; CACHUPIN; para alimentación animal en la posición arancelaria 2309.9090 bajo régimen de importación general, cláusula de compra CFR y con un valor total de CIF de US\$ 35.241,47.

2.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

- En la DIN en referencia se declaró "alimento para perros -Financiera Comercial Lecanda-F para alimentación animal en circunstancia que de acuerdo a los documentos del despacho no cabe duda que la mercancía en cuestión corresponde a "sacos para envasar con capacidad de 30 kilos de polipropileno", por lo tanto la mercancía debe ser clasificada en la posición 6305.3321 del arancel armonizado.

- Cabe señalar que el cambio de nombre y el cambio de partida solicitados, no significa cambio tributario alguno.

3.- QUE a fojas 4, se adjunta BL. N° HJSCTAK01948400, de fecha 04.11.2010 que señala que la mercancía transportada corresponde a "Woven Polypropylene Bags", esto es, "bolsas de polipropileno tejidas".

4.- QUE a fojas 6, se adjunta Factura Comercial N° 234/22.11.2010 de la firma Financiera Comercial Lecanda S.A., de Panamá, que ampara un total de 105.000 unidades de bolsas Cachupín, Guau Forte y Bulky.- Asimismo Packing List correspondiente a esta Factura indica igual cantidad de bolsas y variedades contenidas en 105 fardos, cuyo valor es de US\$ 35.175,00 CIF.

5.- QUE a fojas 12, se adjunta Informe s/n, de fecha 05.04.2011 en que la fiscalizadora informante señala:

- El BL de esta importación indica que la mercancía corresponde a bolsas de polipropileno tejido.

- El Certificado de Transporte Definitivo N° 49 (Póliza de Seguros) de Liberty Seguros, señala expresamente que se trata de "bolsas de 30 kilos para alimento de mascotas según factura 234/2010";

- La Declaración Jurada del Valor y sus Elementos que indica que la cláusula de venta es CFR.

- La Pda. 6305.3321 del arancel aduanero que señala "Sacos (bolsas y talegas), para envasar, con capacidad de carga inferior o igual a 50 kilos neto".

- La D.I. cuestionada señala como cláusula de compra CFR y un valor CIF de US\$ 35.241,47 y la factura que se adjunta indica un CIF de US\$ 35.175,00, razón por la cual deberá presentar una S.M.D.A a fin de modificar este error y cursarse Denuncia al artículo 174 al valor.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



- En la D.I. declara un total de 35.000 bolsas con un peso de 14.180 KB y 10.907,6923 KN en circunstancia que la factura N° 234/2010 de fecha 22.11.2010 señala un total de 105.000 bolsas y un peso de 14.180 KB y 14.135 KN. Por lo anterior se deberá cursar una denuncia al artículo 176 letra ñ) a la Ordenanza de Aduana

- Efectuado un análisis de esta situación, se concluye que la Factura no habla de comida, determinándose que es factible la modificación de la partida arancelaria y de la descripción de la mercancía, sin perjuicio de la formulación de una denuncia al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

- En conclusión en la S.M.D.A deberá aplicarse artículo 174 a la clasificación y 176 letra ñ) por la cantidad de kilos netos y cláusula de compra mal señalados en la D.I.

6.- **QUE** a fojas 14 y 15 por Resolución s/n y Ordinario N° 1733, ambos de fecha 30.08.2011, se notifica la prescindencia de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** al dorso de fojas 15, se indica que con fecha 09.09.2011, se venció el plazo para rendir prueba.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a, los antecedentes presentados y el Informe de la funcionaria informante, se puede determinar lo siguiente

a) Que la descripción de la mercancía es errónea correspondiendo la posición arancelaria 6305.3321 del arancel aduanero en atención a la materia constitutiva y su capacidad debiendo cursarse denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación.

b) Con respecto a la errónea conformación de valores declarados y teniendo presente que la cláusula de compra de la mercancía es CIF y no CFR como erróneamente se señaló de tal manera que se modifica c/s:

DONDE DICE		DEBE DECIR
FOB	US\$ 33.364,76	33.298,29
FLETE	1.810,24	1.810,24
SEGURO	66,47	66,47
CIF	35.241,47	35.175,00

c) Que la cantidad efectiva de mercancía según packing list es de 14.135 KN y no 10.907,6923 KN (E) debiéndose cursar denuncia por infracción al artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduana.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** la clasificación de la mercancía indicada en el ítem N° 1 de la D.I. N° 5100160420-5, de fecha 31.12.2010 de conformidad a lo señalado en los considerandos, debiendo quedar de la siguiente forma:

DONDE DICE: 2309.9090

DEBE DECIR: 6305.3321

2.- El despachador deberá cursar una S.M.D.A a fin de regularizar situación referente a la clasificación y valoración de las mercancías, a su peso neto efectivo y la cláusula de compra, formulándose denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación y valor y Artículo 176 letra ñ) por errores incurridos.





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763